



INFOCOMEX 2016-048

14 de octubre del 2016

Temas en este informativo:

- **[Renovación de las cuotas de importación para los comerciantes domiciliados en las provincias de Carchi, Sucumbíos, Orellana, Loja y el cantón Huaquillas.](#)**
Comerciantes de varias **provincias** del país, podrán seguir **importando sin pagar aranceles ni salvaguardia.**
Fuente: Resolución No. 026-2016 Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 13 de octubre de 2016.
- **[Procedimiento para la inspección de elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores de conformidad con el RTE INEN 034.](#)**
Conozca los **requisitos** que deben cumplir los **vehículos**, para obtener el **certificado** de conformidad, en virtud de lo establecido en el RTE **INEN 034.**
Fuente: Resolución No. 2016-020 Servicio Ecuatoriano de Normalización, publicada en el Registro Oficial No. 861 el 13 de octubre de 2016.
- **[Manual específico para la importación a consumo de licores sujetos al sistema de gestión y verificación de etiquetado fiscal.](#)**
Infórmese del proceso de **recepción, entrega, generación, etiquetado** y demás actividades que procede para las **Declaraciones Aduaneras** en la importación de **licores.**
Fuente: Boletín No. 372-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada el 11 de octubre de 2016.
- **[Manual específico para el despacho de menaje de casa del caso OGC.](#)**
Entérese de cómo proceder para el **Despacho de menaje de casa**, así como del **retiro de mercancías** de un **Depósito Temporal** para el caso de **migrantes** afectados por la compañía **OGC Logistic.**
Fuente: Boletín No. 373-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada el 11 de octubre de 2016.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 026-2016
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se renueva la cuota de importación establecida en el artículo 3 de las Resoluciones del COMEX Nos. [039-2015](#) de 07 de octubre de 2015; [048-2015](#) de 24 de diciembre de 2015; [003-2016](#) de 18 de febrero de 2016; [007-2016](#); y, [008-2016](#) de 25 de mayo de 2016, durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. [006-2016](#), adoptada el 29 de abril de 2016, conforme al siguiente detalle:

Resolución No. 039-2015:

Segmento 1: Hasta USD 8.496 FOB.
Segmento 2: Hasta USD 21.240 FOB.
Segmento 3: Hasta USD 33.984 FOB.

Resolución No. 048-2015:

Segmento 1: Hasta USD 6.372 FOB.
Segmento 2: Hasta USD 21.240 FOB.
Segmento 3: Hasta USD 25.488 FOB.

Resolución No. 003-2016:

Segmento 1: Hasta USD 7.686 FOB.
Segmento 2: Hasta USD 17.568 FOB.
Segmento 3: Hasta USD 35.136 FOB.

Resolución No. 007-2016:

Segmento 1: Hasta USD 3.760,90 FOB.
Segmento 2: Hasta USD 4.466,88 FOB.
Segmento 3: Hasta USD 5.139,21 FOB.

Resolución No. 008-2016:

Segmento 1: Hasta USD 10.841,61 FOB.
Segmento 2: Hasta USD 15.272,98 FOB.
Segmento 3: Hasta USD 16.595,90 FOB.

Artículo 2.- La renovación de las cuotas de importación referidas en el artículo precedente, se aplicarán a todos los comerciantes beneficiarios de las

Resoluciones Nos. 039-2015, 048-2015, 003-2016, 007-2016 y 008-2016, sin perjuicio de los saldos de los comerciantes que existan amparados en las resoluciones previamente citadas.

La utilización de la cuota global establecida en el artículo 3 de las Resoluciones del COMEX Nos. 039-2015 de 07 de octubre de 2015, 048-2015 de 24 de diciembre de 2015; 003-2016 de 18 de febrero de 2016; 007-2016 y 008-2016 de 25 de mayo de 2016, se utilizará bajo el esquema de primer llegado, primer servido, hasta el máximo de la cuota global asignada en cada una de las citadas Resoluciones.

Artículo 3.- Una vez agotada la cuota otorgada para cada uno de los beneficiarios estipulada en el artículo 1 de la presente Resolución, esta podrá ser renovada por una sola vez, cuando el saldo de la cuota del comerciante beneficiario, sea menor o igual a USD 50, bajo expresa solicitud del comerciante beneficiario, ingresada ante cualquiera de los distritos de aduana del país.

Lo dispuesto en el presente artículo, no será aplicable para la importación de las mercancías clasificadas en las subpartidas 1704.90.10.00, 1905.31.00.00; y, 1905.90.10.00 respecto de las Resoluciones del COMEX Nos. 039-2015 de 07 de octubre de 2015, 048-2015 de 24 de diciembre de 2015; 003-2016 de 18 de febrero de 2016.

Artículo 4.- Incluir en los Anexos de las Resoluciones del COMEX Nos. 039-2015 de 07 de octubre de 2015, 048-2015 de 24 de diciembre de 2015; 003-2016 de 18 de febrero de 2016; 007-2016 y 008-2016 de 25 de mayo de 2016, el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer al Servicio de Rentas Internas (SRI) que en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente a la adopción de la presente Resolución, remita por una sola vez al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado de comerciantes registrados en el SRI, que cuenten como segunda o tercera actividad económica al comercio, correspondiente a los RUC y RISE de los comerciantes domiciliados en las provincias de Carchi, Sucumbíos, Orellana, Loja y el cantón Huaquillas (contribuyentes activos) con fecha de corte hasta la adopción de las Resoluciones Nos. 039-2015, 048-2015, 003-2016, 007-2016 y 008-2016, quienes también serán beneficiarios de lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las importaciones que sean realizadas al amparo de la presente Resolución podrán efectuarse a partir de que se implementen las adecuaciones en el sistema informático del SENAE, mismas que no podrán exceder e119 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 04 de octubre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Anexo 1.- [Ver Aquí](#)

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 2016-020
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Resuelve:

PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CONFORMIDAD CON EL RTE INEN 034

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- OBJETO.- Este procedimiento tiene por objetivo detallar el proceso de inspección documental de la conformidad de elementos de seguridad de los vehículos automotores nacionales e importados con el RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores".

Artículo 2. ALCANCE.- Este procedimiento se aplica a la inspección de los documentos emitidos para la evaluación de la conformidad de los elementos de seguridad para los vehículos automotores importados, ensamblados o fabricados en el país de conformidad al RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores".

Este procedimiento se aplica a los vehículos automotores especificados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656 "Clasificación vehicular" y en lo específico a las categorías de vehículos que se determina en el texto de cada requisito establecido en el RTE INEN o en la normativa referida en el mismo.

Aplica a vehículos finalizados en condiciones de rodaje y uso.

La obtención del Certificado de inspección no aplica a equipo camionero y agrícola, a vehículos de competencia deportiva, vehículos clásicos, históricos y de colección y a vehículos prototipos destinados para el desarrollo de un nuevo modelo que pertenezcan a ensambladoras o comercializadoras.

Los vehículos automotores de las categorías M2 y M3 no deberán cumplir las disposiciones de los numerales 4.2.1 Asientos y sus anclajes, 4.3.3 Frenos y 4.12 Cinturones de seguridad del RTE INEN 034. Para dichos elementos el cumplimiento se podrá verificar a través de la presentación de una declaración emitida por el fabricante nacional, y para los vehículos automotores importados este documento será debidamente legalizado en el país de origen (apostillado o consularizado según sea el caso) y, vendrá acompañado del conocimiento del embarque (bill of loading-B/L).

Artículo 3. DEFICIONES Y ABREVIATURAS.- Para efectos de este procedimiento se adoptan las definiciones establecidas en el RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores en su versión vigente y las siguientes:

a) Informe técnico emitido por el INEN, para verificar documentalmente el cumplimiento de los elementos mínimos de seguridad de un vehículo automotor con los requisitos establecidos en el RTE INEN 034.

b) Certificado de inspección: Documento emitido por el INEN, mediante el cual se determina la conformidad de los elementos mínimos de seguridad de un vehículo automotor con los requisitos establecidos en el RTE INEN 034.

c) Solicitante: Persona natural o jurídica que solicita por escrito al INEN un Certificado de inspección para elementos mínimos de seguridad de vehículos automotores con el RTE INEN 034.

d) Vehículo incompleto: Vehículo automotor de uso temporal hasta montar carrocería o accesorios correspondientes al uso para el cual se va a implementar. Tipo: chasis motorizado y chasis cabinado

e) DE: Director (a) Ejecutivo (a) de INEN

f) DVC: Dirección de Validación y Certificación

g) DTVC: Director Técnico del Proceso de Validación y Certificación

h) INEN: Servicio Ecuatoriano de Normalización

i) NTE: Norma Técnica Ecuatoriana

j) MIPRO: Ministerio de Industrias y Productividad

k) RTE: Reglamento Técnico Ecuatoriano

l) SAE: Servicio de Acreditación Ecuatoriano

m) ONU: Organización de naciones

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 4: DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

4.1 Solicitud

La persona natural o jurídica interesada en obtener el Certificado de inspección para elementos mínimos de seguridad de vehículos automotores con el RTE INEN 034, debe presentar una solicitud escrita dirigida al Director(a) Ejecutivo(a) del INEN. El formato de solicitud aplicable está disponible para todas las partes interesadas en la página web del INEN www.normalizacion.gob.ec.

4.2 Documentación

El solicitante debe adjuntar la siguiente documentación en físico y/o digital, de acuerdo a la opción establecida en la modificatoria 3 del RTE INEN 034 que seleccione:

Opción 1. Aprobación de tipo "type approval" o carta de cumplimiento de los requisitos del RTE INEN 034 emitido por un organismo reconocido por la ONU.

a) Aprobaciones de tipo "type approval" o carta de cumplimiento para cada elemento de seguridad establecido en el RTE INEN 034, emitidos por organismos reconocidos por la ONU que dispongan de la competencia para desarrollar los ensayos requeridos.

b) Declaración juramentada del fabricante, ensamblador o importador que indique que la información entregada está completa y corresponde al modelo o tipo de vehículo que se va a importar, fabricar o ensamblar en el país

c) Comprobante de pago de la prestación del servicio de inspección de conformidad con las tarifas establecidas por el INEN.

Opción 2. Certificado de evaluación de la conformidad emitido por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el SAE o designado por el MIPRO.

a) Certificados de Conformidad para cada elemento de seguridad establecido en el RTE INEN 034, emitidos por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el SAE o designado por el MIPRO para certificar los elementos de seguridad requeridos.

b) Documento emitido por el SAE que certifique el reconocimiento del Certificado de la conformidad, este documento debe ser presentado al INEN en físico o digital (formato pdf).

c) Declaración juramentada del fabricante, ensamblador o importador que indique que la información entregada está completa y corresponde al modelo o tipo de vehículo que se va a importar, fabricar o ensamblar en el país

d) Comprobante de pago de la prestación del servicio de inspección de conformidad con las tarifas establecidas por el INEN.

Opción 3. Informes de ensayo de laboratorio reconocidos por la ONU, respecto a cualquiera de las normas referenciadas en el anexo B del Reglamento Técnico Ecuatoriano 034.

a) Informes de ensayos para cada elemento de seguridad establecido en el RTE INEN 034, emitidos por laboratorios reconocidos por la ONU que dispongan de la competencia para desarrollar los ensayos requeridos. Los informes deben ser presentados en idioma español, en el caso de presentar informes de ensayo en otros idiomas se debe presentar una traducción oficial al idioma español, debidamente legalizada y acompañada del documento en su idioma original. Si el informe de ensayo viene originalmente en idioma español entonces ese será el documento a presentarse.

b) Declaración juramentada del fabricante, ensamblador o importador que indique que la información entregada está completa y corresponde al modelo o tipo de vehículo que se va a importar, fabricar o ensamblar en el país

c) Comprobante de pago de la prestación del servicio de inspección de conformidad con las tarifas establecidas por el INEN.

Opción 4. Informes de ensayo del laboratorio emitidos por organismos de la evaluación de la conformidad acreditados o reconocidos por el SAE o designados por el MIPRO respecto a cualquiera de las normas referenciadas en el anexo B del RTE INEN 034

a) Informes de ensayos para cada elemento de seguridad establecido en el RTE INE 034, emitidos por laboratorios de ensayo acreditados o reconocidos por el SAE o designados por el MIPRO para desarrollar los ensayos requeridos. Los informes deben ser presentados en idioma español, en el caso de presentar informes de ensayo en otros idiomas se debe presentar una traducción oficial al idioma español, debidamente legalizada y acompañada del documento en su idioma original. Si el informe de ensayo viene originalmente en idioma español entonces ese será el documento a presentarse.

b) Documento emitido por el SAE que certifique el reconocimiento del laboratorio que emite el informe de ensayos, este documento debe ser presentado al INEN en físico o digital (formato pdf)

c) Declaración juramentada del fabricante, ensamblador o importador que indique que la información entregada está completa y corresponde al modelo o tipo de vehículo que se va a importar, fabricar o ensamblar en el país

d) Comprobante de pago de la prestación del servicio de inspección de conformidad con las tarifas establecidas por el INEN.

4.3 Lineamientos de control

a) Para cualquiera de las opciones por las que opte el solicitante, el INEN no aceptará documentación con enmendaduras, correcciones, tachones o evidencias de modificaciones no autorizadas realizadas a la documentación original.

b) En el caso que el solicitante presente documentación de evaluación de la conformidad del RTE INEN 034 bajo normativas diferentes a las normas UNECE o INEN, el solicitante debe presentar una traducción oficial al idioma español del documento normativo debidamente legalizada, acompañada del documento normativo en su idioma original.

c) Toda la documentación e información presentada al INEN será administrada en forma confidencial en todos los niveles de las actividades de inspección.

4.4 Evaluación

Una vez recibida la documentación el DTVC, designa a un técnico competente para que proceda a la revisión y verificación de la documentación entregada con el objetivo de determinar que la documentación está completa de acuerdo a lo requerido para la opción seleccionada por el solicitante.

Si la documentación está incompleta, no corresponde al vehículo indicado en la solicitud o presenta evidencias de adulteración, se notificará por escrito al solicitante los hallazgos encontrados y se procederá a la devolución de la documentación entregada.

El solicitante puede reiniciar el trámite respectivo una vez que presente evidencias documentadas para cerrar los hallazgos reportados por el INEN.

Una vez verificada la documentación, el inspector del INEN procede a evaluar la conformidad de la documentación presentada, de acuerdo a los requisitos establecidos en el RTE INEN 034. "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores". Los resultados de la evaluación de la conformidad se registran en el informe de inspección documental para el elemento de seguridad respectivo.

Si el vehículo no cumple con uno o más requisitos establecidos en el RTE INEN 034, el INEN notifica por escrito al solicitante el o los incumplimientos detectados y no se emite el Certificado de inspección solicitado. Si el solicitante requiere subsanar los incumplimientos notificados por el INEN, debe reiniciar el proceso según lo establecido en el numeral 4.1 de este procedimiento.

4.5 Emisión del Certificado de inspección

Si, el informe de inspección documental es favorable, se emitirá el Certificado de inspección correspondiente al vehículo inspeccionado con una vigencia de dos años.

El INEN emite el Certificado de inspección en dos originales; uno de los Certificados se entrega al solicitante mediante oficio y el otro Certificado es mantenido bajo custodia del INEN en conjunto con los documentos de respaldo correspondientes.

4.6 Condiciones de uso del Certificado de inspección.

- a) El Certificado de Inspección es válido exclusivamente para el vehículo inspeccionado cuya identificación se encuentra indicada en la parte frontal del Certificado.
- b) El solicitante es el único responsable por cualquier deficiencia del vehículo, que aparezca durante su funcionamiento, comprometiéndose a tomar inmediatamente las acciones correctivas necesarias, para evitar daño o perjuicio al consumidor.
- c) El Certificado de Inspección es válido en original y si está sin enmendaduras o correcciones
- d) El uso indebido del Certificado de inspección es de responsabilidad exclusiva del solicitante y está sujeto a la sanción civil y penal que corresponda.
- e) El Certificado de Inspección emitido por el INEN no puede ser usado con fines publicitarios
- f) El Certificado de inspección no puede ser transferido a terceros
- g) El Certificado de inspección no puede ser reproducido de forma parcial

Artículo 5.- REFERENCIAS: Para la correcta aplicación de este procedimiento se deben utilizar los siguientes documentos en su edición vigente:

- a) RTE INEN 034. "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores".

b) NTE INEN 2656 "Clasificación vehicular"

Artículo 6. REGISTROS

- a) Solicitud de inspección
- b) Informes de inspección documental
- c) Certificados de inspección

Artículo 7. ANEXOS

- a) Solicitud de inspección

Artículo 8. RESUMEN MODIFICACIONES

Número de modificación	Fecha	Descripción de la modificación	Aprobado por
------------------------	-------	--------------------------------	--------------

Artículo 9.- La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Artículo 10.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Directora Técnica de Validación y Certificación.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 372-2016
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior y funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que se encuentra publicado en la página web, mediante **Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0833-RE** ([descargue aquí](#)), la actualización del procedimiento documentado denominado "**SENAE-MEE-2-2-026-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA IMPORTACIÓN A CONSUMO DE LICORES SUJETOS AL SISTEMA DE GESTIÓN Y VERIFICACIÓN DE ETIQUETADO FISCAL**" ([descargue aquí](#)); para lo cual, ponemos a su consideración la ruta en donde puede ser descargado el referido documento: www.aduana.gob.ec > Servicios para OCEs > Procedimientos para OCEs > Despacho - Importación > Declaración de Importación > Manuales y Guías > Para la importación a consumo de licores sujetos al sistema de gestión y verificación de etiquetado fiscal.

El objetivo del Manual es describir en forma sencilla, ordenada y simplificada las actividades a las que son sometidos los trámites de las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) a consumo de whisky, ron, tequila y vodka

sujetos al sistema de gestión y verificación de etiquetas fiscales; para garantizar la facilitación y control de las actividades de comercio exterior.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 373-2016
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior que se encuentra publicado en la página web el procedimiento documentado denominado:

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0758-RE ([descargue aquí](#)): **SENAE-MEE-2-2-038-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO DE MENAJE DE CASA DEL CASO OGC** ([descargue aquí](#)).

Objetivo: Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada las actividades necesarias para el proceso de despacho de mercancías que deben acogerse al régimen de excepción de Menaje de Casa arribado por vía marítima mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass y procedimientos manuales emergentes; para garantizar el cumplimiento de lo resuelto judicialmente dentro del caso OGC.

Para lo cual, ponemos a su consideración la ruta en donde puede ser descargado el referido documento: www.aduana.gob.ec > Servicios para OCEs > Procedimientos para OCEs > Regímenes de Excepción > Otros Regímenes de Excepción > Menajes de casa > **Manuales y Guías**

[Volver al inicio](#)